

Modelo de Escrito

576. RECHAZA RESARCIR LA MORA, YA QUE FUE REDIMIDA TÁCITAMENTE POR EL RECLAMANTE, AL NO RESERVAR DAÑOS EN POS ACUERDOS SOBRE EL MISMO OBJETO ... (remitente y domicilio; destinatario y domicilio) 1-]
Como ... (cesionistas; compradores; consignatarios; distribuidores; enajenantes; proveedores; suministradores; traspasadores; vendedores; ...) de ..., en fecha.../.../..., según contrato ..., impugnado por ..., y zanjadas las diferencias por acuerdo de transacción ..., nos dirigimos a ustedes para notificarlos de los actos y hechos siguientes. 2- **RECHAZARLES** su pretensión de resarcimiento por nuestra dilación en ..., pues aunque tal requisito supuestamente lo cumplimentamos con tardanza o fenecido el plazo de..., posteriormente al consentir vosotros el acuerdo de transacción ..., se extinguió absolutamente nuestra la relación jurídica. 3- No pueden ahora reclamarnos daños por una mora anterior, si ustedes no reservaron, al tiempo del acuerdo ..., eventuales derechos a exigir daños moratorios, al extinguirse la obligación principal, se extinguen las accesorias, por imperio del artículo 525 del Código Civil y su concordancia con el artículo 624, aplicable analógicamente para todas las obligaciones principales y accesorias. 4- Jamás podrán pretender hoy, reclamar retroactivamente la obligación accesoria..., luego de extinguida la obligación principal, hace más de ... (...) meses. 5q De dos obligaciones, una es principal y la otra accesoria, cuando la una es la razón de la existencia de la otra. QUEDA/N FORMALMENTE NOTIFICADO/S. ... (lugar, fecha, nombre y apellido del remitente, tipo de documento de identidad y número, domicilio y firma) <<<576. **NOTA: Dice el CCRA, Art. 52** Las obligaciones son principales o accesorias con relación a su objeto, o con relación a las personas obligadas. Las obligaciones son accesorias respecto del objeto de ellas, cuando son contraídas para asegurar el cumplimiento de una obligación principal; como son las cláusulas penales. Las obligaciones son accesorias a las personas obligadas, cuando éstas las contrajeren como garantes o fiadores. Accesorios de la obligación vienen a ser, no sólo todas las obligaciones accesorias, sino también los derechos accesorios del acreedor, como la prenda o hipoteca. **Art. 525.** Extinguida la obligación principal, queda extinguida la obligación accesoria, pero la extinción de la obligación accesoria no envuelve la de la obligación principal. **Art. 62** El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos.>>>]